



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME Nº 203-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto Evaluación del Igaform para las actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por Aldomiro Barrial Castro.

Referencia Escrito N° 3106155 (26.12.2020)
Escrito N° 3106158 (26.12.2020)
Escrito N° 3246712 (12.01.2022)

Fecha Lima, 12 de mayo de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Aldomiro Barrial Castro presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaform) respecto al desarrollo de sus actividades de beneficio de mineral no metálico, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Respecto al procedimiento de evaluación del Igaform

- 1.1. Mediante escrito N° 3106155 de fecha 26.12.2020, Aldomiro Barrial Castro (en adelante, el «minero informal») presentó el aspecto correctivo del Igaform para su actividad de beneficio de mineral no metálico, desarrollada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3106158 de fecha 26.12.2020, el minero informal presentó el aspecto preventivo del Igaform para su actividad de beneficio de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 396-2021/MINEM-DGAAM de fecha 17.12.2021, sustentado en el Informe N° 453-2021/MINEM-DGAAM-DEAM, se requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al Igaform.
- 1.4. Mediante escritos N° 3246712 de fecha 12.01.2022, el minero informal presentó la subsanación de observaciones vertidas en el Informe 453-2021/MINEM-DGAAM-DEAM.
- 1.5. A través del Oficio N° 0407-2022/MINEM-DGAAM de fecha 31.05.2022, la DGAAM solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), emitir opinión técnica sobre el Igaform.
- 1.6. Mediante escrito N° 3456115 de fecha 23.02.2023, SERFOR comunica a través del Oficio N° D00196-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, que se advierte que el derecho minero "Aldomiro Barrial Castro" no se superpone con Concesiones Forestales, por lo que no corresponde emitir opinión técnica.

Asimismo, en relación a la superposición de los Derechos Mineros sobre Ecosistemas Frágiles, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR mediante Oficio D000212-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 03 de mayo del 2022, remitió el Informe Técnico N° D000037-2022-DGIOFFSDIV, de fecha 29.04.2022, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), donde se puso de conocimiento las restricciones frente a las solicitudes de opiniones actuales en los procesos de formalización de



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





pequeña minería y minería artesanal (Igafo) sobre áreas que se superponen a los Ecosistemas Frágiles a nivel nacional.

Respecto a la revocatoria de inscripción en el REINFO

1.7. La Dirección General de Formalización Minera sustentándose en el Informe N° 0023-2023-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 05.01.2023, determinó REVOCAR la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) de Aldomiro Barrial Castro, identificado con RUC N° 10412499366, con código B089368-15-01 (Actividad de Beneficio), por encontrarse superpuesta a un área restringida a la actividad minera, tal es el caso del Área de Conservación Regional "Sistema de Lomas de Lima", que constituye causal de revocación de conformidad con lo establecido en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

2. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafo, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

a. Minero informal: Aldomiro Barrial Castro

b. RUC: 10412499366

c. Ubicación: Las actividades de beneficio de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

4. ANÁLISIS:

4.1. Competencias de la DGAAM

De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igaform presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

4.2. Solicitud

A través de los escritos de referencia, Aldomiro Barrial Castro, identificado con RUC N° 10412499366, ha solicitado la evaluación del Igaform, en su aspecto correctivo y preventivo, para el desarrollo de actividades de beneficio no metálico en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

4.3. Sobre el Igaform y su presentación

4.3.1. De acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, el Igaform solo puede ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral¹.

4.3.2. En el caso concreto, se advierte que, durante el proceso de evaluación del Igaform presentado por el minero informal, esta Dirección General ha tomado conocimiento que la DGFM revocó su inscripción en el REINFO, para la actividad de beneficio con código N° B089368-15-01, según se detalla en el numeral 1.7 del presente informe.

Registro Integral de Formalización Minera

RUC: 10412499366. Filtrar por: TODOS

Mostrar todos

Mostrar

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DMI	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia
10412499366	41249936	N	BARRIAL CASTRO ALDOMIRO	8089368-15-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	BENEFICIO	EXCLUIDO	VIGENTE

Fuente: Consulta efectuada en el Sistema de REINFO, el 03.05.2023.

¹ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 4.3.4. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Aldomiro Barrial Castro, acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IgafoM presentada mediante los escritos de referencia, debe ser declarada improcedente.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), en su aspecto correctivo y preventivo, así como el levantamiento de observaciones presentado por Aldomiro Barrial Castro, ingresados mediante escritos N° 3106155, N° 3106158 y N° 3246712 respectivamente.

6. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Aldomiro Barrial Castro, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Lima, 12 de mayo de 2023

Visto el Informe N° 203-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 15 de mayo de 2023

Visto el Informe N° 203-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafoam), en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por Aldomiro Barrial Castro para actividades de beneficio, con los escritos N° 3106155, N° 3106158 y N° 3246712.

Segundo.- **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Aldomiro Barrial Castro, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



